

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN Nº 2253 12

Comodoro Rivadavia, 04 de 7 de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N°10.576/12 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone que todos los establecimientos comerciales que ofrezcan hospedaje o alojamiento por períodos no inferiores al de una pernoctación, llámense hoteles, moteles, residenciales, casa de pensión o cualquier otra denominación que adopten, a personas que no constituyen su domicilio permanente en ello, procediendo a la clausura de todos aquellos inmuebles que funcionen como ámbito de venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina y de ofertas sexuales o de explotación sexual.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96º inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo 1º: PROMULGAR la Ordenanza Nº 10.576/12.-

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Gobierno y Función Pública y el Secretario de Seguridad.-

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, ARCHI-VESE.-

> Sr. ALBEKTO RICARDO GAITAN Secretario del Jobierno y función publica yunicipalisas Comogoro Rivadavia

NESTOR J. DT PIERRO

Sr. CARLOS ALBERTO MARSO Secretario de Seguridad Municipalidad de Comodoro Rivadavia





Número Interno: 2665/12

Ordenanza Nº 10.576/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Artículo 1º: Quedan comprendidos en la presente Ordenanza todos los establecimientos comerciales que ofrezcan hospedaje o alojamiento por períodos no inferiores al de una pernoctación, llámense hoteles, moteles, residenciales, casas de pensión o cualquier otra denominación que adopten, a personas que no constituyen su domicilio permanente en ellos.
- Artículo 2º: Los establecimientos indicados en el artículo precedente, están obligados a comprobar y registrar debidamente la identidad de los huéspedes y suministrar a la autoridad competente los datos que le sean requeridos. A tal efecto se deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes mediante el "Registro de Pasajeros", que deberá firmar el huésped previa presentación de algún documento que acredite su identidad.
- Artículo 3º: El registro de pasajeros deberá estar foliado y rubricado, donde el titular del establecimiento hará constar como mínimo, nombre y apellido, número de documento, fecha de entrada y salida, domicilio real, motivo de su visita y habitación asignada. En todo caso tendrá carácter de declaración jurada.
- Artículo 4º: El incumplimiento a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente, hará pasible al establecimiento de una sanción de 20.000 módulos renta, duplicándose en caso de reincidencia.
- Artículo 5º: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Seguridad Municipal.
- Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en el plazo de 30 días de promulgada la presente.
- Artículo 7º: Cómuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones/ publiquese en el Boletín Oficial, registrese y cumplido ARCHÍVÉSE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOQUINTA REUNIÓN, SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, OCURRIDA EL 23 DE AGOSTO DE 2012.-

Administrativo

Carlos Alberto Linares Pres Tente

C.D

23-8-12